

## CAPITULO 4 Las tarifas del servicio de Distribución

Como es habitual, en la primera sección del presente capítulo se resumen los aspectos más destacados de los mecanismos regulatorios y contractuales vigentes que hacen a la determinación y actualización de las tarifas de distribución eléctrica. A continuación se analiza la evolución de las tarifas medias pagadas por las distintas categorías de usuarios de Edenor S.A., Edesur S.A., y Edelap S.A. durante el 2004, a la luz de las modificaciones provocadas por la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria. Se mencionan, asimismo, los avances acontecidos en el proceso de renegociación contractual de las concesiones de distribución establecido en la mencionada Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.

### Determinación y actualización de las tarifas

Los Contratos de Concesión de las distribuidoras bajo jurisdicción del ENRE contienen las siguientes disposiciones en materia de tarifas:

- Fijación de tarifas máximas para cada período tarifario conformadas por dos términos: a) uno representativo de los costos de adquisición de energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), incluidos los costos asociados de transporte, y b) otro representativo del costo propio de distribución o valor agregado de distribución (VAD) constituido por el costo marginal o económico de las redes puestas a disposición del usuario más los costos de operación y mantenimiento de las redes y más los gastos de comercialización.
- Fijación de períodos tarifarios (de 10 años el primero y de 5 años los sucesivos) durante los cuales las tarifas se ajustan únicamente conforme a las variaciones que experimentan los costos de compra de energía y potencia en el MEM, incluidos los costos asociados de transporte. En tanto que se mantienen constantes en términos reales los costos propios de distribución o VAD de cada concesionaria.
- Regulación de la calidad vinculada a la tarifa establecida, mediante la obligación de las concesionarias del servicio público de abastecer toda la demanda de su área de concesión y el establecimiento de un régimen de control de la calidad y sanciones.



CATEGORÍA TARIFARIA	CARGO FACTURADO	Categorías Tarifarias - Cargo Facturado
<b>T1-R y T1-G</b>	CF :carga fijo exista o no consumo de energía	
	CV: carga variable por energía consumida sin discriminación horaria	
<b>T1-AP</b>	CV: carga variable por energía consumida sin discriminación horaria	
<b>T2</b>	CP: carga por potencia contratada haya o no consumo de energía	
	CE: carga variable por la energía consumida sin discriminación horaria	
<b>T3 (BT, MT y AT)</b>	CPP: carga por potencia contratada en horas de punta	
	CPF: carga por potencia contratada en horas fuera de punta	
	CEP: carga variable por energía consumida en horas de punta	
	CER: carga variable por energía consumida en horas de resto	
	CEV: carga variable por energía consumida en horas de valle	

### "Pass-through" y Valor Agregado de Distribución (VAD)

Como ya se dijo anteriormente, la ecuación tarifaria de las empresas concesionarias del servicio de distribución se compone de dos términos: el primero refleja sus costos exógenos, es decir, los precios a los que compran energía y potencia en el MEM y los costos asociados de transporte, y el segundo refleja sus propios costos o valor agregado de distribución (VAD).

El primer componente es función de los precios estacionales establecidos por la Secretaría de Energía en forma semestral (precio de compra de las distribuidoras en el mercado horario) y de su ajuste trimestral en base a los precios observados en el MEM, y del precio de los contratos en el mercado a término.

De acuerdo con el marco regulatorio, estos valores deben ser ajustados cada vez que varían los precios de la potencia, la energía y el transporte en el MEM. Esto es, en ocasión de cada programación o reprogramación estacional en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

En el mercado mayorista la determinación del precio se realiza en forma horaria a partir del costo marginal (declarado por los propios oferentes) de generar un MWh adicional para abastecer la demanda del sistema en ese instante. Como consecuencia de ello, el precio spot de la energía presenta, hora a hora, una significativa variación.

Para resolver el problema de tener que fijar una tarifa al usuario final a partir de un precio de compra en el mercado mayorista que varía hora por hora, se creó un sistema de precios estabilizado (o estacional). Es decir que, trimestralmente y a partir de las estimaciones realizadas por CAMMESA, la Secretaría de Energía sanciona (ex-ante) el precio estacional de la energía.



por las Licenciatarias de Distribución de Gas fijados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 inciso c) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación que define el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS."

Durante el año 2004 la Secretaría de Energía consideró necesario recomponer el precio de los productos y servicios prestados en el MEM, con el objeto de regularizar la cadena de pagos a los acreedores y favorecer la recomposición del mercado a término. Pero teniendo en cuenta la situación de emergencia económica y social que sufren determinados segmentos de la demanda, la Secretaría de Energía fue modulando el impacto del marcado incremento que técnicamente era necesario implementar de inmediato para que toda la demanda abonara, al menos, los costos incurridos para abastecerla. Y lo hizo dejando fuera del alcance de los ajustes a quienes, se entendía, no estaban por el momento en condiciones de afrontarlos.

Fue así como mediante la Resolución N° 93/04, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2004, la Secretaría de Energía aprobó precios estacionales diferenciales conforme se tratara de demandas menores a 10kW (T1), entre 10kW y 300kW (T2 y T3 menores a 300kW), y superiores a 300kW (T3 mayores a 300kW). Los valores correspondientes a la categoría tarifaria T1 no fueron incrementados.

Posteriormente, por Resolución N° 842/04, la Secretaría de Energía fijó nuevos precios estacionales, a partir del 1 de septiembre de 2004, que implicaron un aumento respecto de los sancionados en febrero para los usuarios T1-G, usuarios T2 y T3 menores a 300kW, y usuarios T3 mayores a 300kW. De ese modo, procuró, otra vez, minimizar en lo posible los impactos sobre los segmentos socialmente más vulnerables de la demanda.

A los efectos de reflejar correctamente las nuevas segmentaciones de los precios estacionales definidos por la Secretaría de Energía, el ENRE transfirió precios de energía y potencia diferenciados para cada una de ellas.

### **Evolución de la demanda de energía y de las tarifas medias durante 1993-2003 y 2004**

Desde el punto de vista tarifario, la evolución experimentada en los doce años transcurridos desde la concesión del servicio público de distribución eléctrica muestra un desempeño satisfactorio por parte de las empresas distribuidoras. Estos logros pueden visualizarse tanto en los indicadores de evolución tarifaria, como en la atención de los aumentos de demanda de distribución que han debido enfrentar las prestadoras.

La demanda de energía en el área abastecida por las distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A., y Edelap S.A. creció constantemente desde el inicio de las operaciones, con excepción de lo ocurrido en el 2002. Desde 1993 a 2004 la energía ingresada a las redes de las distribuidoras aumentó un 53,1% (a razón del 3,9% promedio anual). En el 2004 la cantidad total de energía adquirida por las distribuidoras en el MEM creció 5,1% respecto del 2003. Las dos



Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del Ministerio de Economía y Producción y N° 44 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de fecha 6 de agosto de 2003.

Los aspectos principales contenidos en la Carta de Entendimiento se detallan a continuación:

- El ENRE es la autoridad de aplicación del Acta Acuerdo.
- Aumento del 23% sobre CPD (excepto en la categoría T1-R), costos de conexión y rehabilitación, desde el 1/2/05. El incremento en la tarifa media (abastecimiento + CPD) no puede superar el 15%.
- Ajuste semestral de tarifas por combinación lineal de índices de precios en la medida en que la variación se encuentre por fuera del rango de +/- 5%.
- Incremento adicional sobre CPD del 5% para obras rurales.
- Plan de inversiones de \$15 millones más \$3 millones en el área rural.
- Revisión Tarifaria Integral a aplicarse en febrero 2006 y realizarse hasta 30/6/05.
- Aplicación de sanciones a inversiones durante el periodo de transición contractual (si la calidad se mantiene como la calidad media de referencia - promedio periodo 2000-2003).
- Pago en cuotas de multas aplicadas por el ENRE (notificación anterior al 6/1/02 y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo de Renegociación Contractual).
- Definición de zonas no electrificadas y de la Contribución Especial Reembolsable (CER).
- Cumplimiento por parte del concesionario de la proyección económico - financiera.
- Suspensión y posterior renuncia al CIADI de los accionistas.

La Audiencia Pública fue convocada y celebrada el 13 de enero de 2005 a las 9 horas en el local correspondiente al Consorcio de Gestión del Puerto de La Plata en el Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires.

